



Resolución 20230021865
(24-11-2023)

“Por medio de la cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico, que operan en el municipio de Envigado”

La Secretaría de Movilidad de Envigado

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, modificado por el Decreto 2297 de 2015 y el Acuerdo Municipal 007 de 2021 y,

CONSIDERANDOS

El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual manera, el artículo 365 de la Carta Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

El artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece:

*“Artículo 3°. **Reglamentado por el Decreto 348 de 2015.** Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

A su vez, el numeral 2 del mismo artículo 3° de la misma Ley 105 de 1993, reza:

(...) **“2. Del Carácter De Servicio Público Del Transporte.** La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)”



En virtud de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, norma reglamentada por el Decreto 348 de 2015, el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público den prelación al interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, prescribe que: “... le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte”, y a su vez, el artículo 30 refiere: “...las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1047 de 2014, Art. 2.2.1.3.8.16, el cual establece:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar”.

Las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/ o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual de pasajeros.

El artículo 2.2.1.3.3. modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º, menciona que el servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto Único 1079 de 2015 Sector Transporte, son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes Municipales o Distritales, o los

organismos en quien estos deleguen tal atribución; y, corresponde la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad del mismo orden que tenga asignada la función.



Por consenso entre los Alcaldes de los territorios que conforman el Valle de Aburrá, se ha venido fijando la misma tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros adoptada por la Alcaldía de Medellín, como consecuencia de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores que participan en él, lo que permite que en la región, la ciudadanía goce de una tarifa equitativa como resultado de la coordinación entre las autoridades administrativas y los diversos actores, evitando una competencia desleal en la prestación del servicio y propendiendo por la protección de los usuarios como consumidores finales.

Con el fin de proporcionar una mayor información para los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos tipo Taxi, los conductores deberán portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo debiendo contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el municipio, de acuerdo a los Art. 2.2.1.3.8.10., al 2.2.1.3.8.13., del Decreto 1079 de 2015.

Teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas anteriormente, el Municipio Envigado adoptará la correspondiente tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, establecida en el Municipio de Medellín, para las vigencias 2023-2024, en consecuencia, se:

RESUELVE

Artículo primero. Objeto. Fijar las siguientes tarifas para el servicio público básico de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el municipio de Envigado durante la vigencia 2023-2024, así:

Concepto	Valor tarifa
Banderazo:	\$ 4.900
Valor por caída (por cada 50 metros):	\$ 100
Valor 60 segundos de espera:	\$ 300
Valor carrera mínima:	\$ 7.000
Valor máximo hora contratada:	\$ 30.000
Valor al aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje):	\$110.000
Valor al alto de las palmas (Envigado):	\$ 55.000



Parágrafo primero. Se autoriza el cobro de recargo, por valor de mil pesos m/cte. (\$1.000) sobre el valor marcado por el dispositivo de medición y cobro de tarifa (taxímetro), cuyo destino sean las pendientes con inclinaciones prolongadas del municipio de Envigado y sitios de difícil acceso tales como: Sector La Catedral, Arenales, El Vallano, El Farolito, Loma del Escobero a partir de la María, Loma del Chocho, Chinguí N° 2- Parte Alta y Alto de las Flores.

Parágrafo segundo. Los conceptos tarifarios aquí establecidos podrán ser cobrados a partir del momento en qué al vehículo se le haya calibrado el dispositivo de medición metrológica y cobro de tarifas (taxímetro) y verificadas las nuevas tarifas por la Secretaría de Movilidad de Envigado, acatando lo previsto en las normas que rigen la materia, así como los lineamientos impartidos en esta resolución.

Artículo segundo. Socialización del procedimiento de actualización de la tarifa. El proceso de revisión de vehículos de servicio básico tipo taxi y sus respectivos dispositivos de medición metrológica (taxímetros), se harán de acuerdo a la programación que para tal efecto estipule la Secretaría de Movilidad de Envigado mediante Circular expedida para tal fin, la cual será comunicada a cada una de las empresas de transporte habilitadas y autorizadas para operar en nuestro municipio, con el fin de facilitar la programación de turnos ajustando el envío de vehículos tipo taxis de acuerdo a la capacidad programada.

Parágrafo. Calcomanía o autoadhesivo y tarjeta de control. Los vehículos de servicio público a que hace referencia este acto administrativo, deberán llevar en el lado derecho del parabrisas una calcomanía que se adquirirá en la Secretaría de Movilidad de Envigado, en la cual comunica al usuario la autorización del cobro de las nuevas tarifas, las mismas que también deberán estar plasmadas de manera legible y exhibidas en la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015, Sección 8 o la norma que lo modifique, adicione o complemente la cual tendrá que estar ubicada en la parte trasera del asiento delantero derecho (al lado del conductor).

Artículo tercero. Control. Los propietarios, tenedores o poseedores autorizados de vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, que no realicen la calibración del dispositivo de medición metrológico (taxímetro) dentro del periodo estipulado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, o cobren tarifas diferentes a las establecidas en el presente acto administrativo, serán sancionados con una multa equivalente a (15 SMDLV) de acuerdo a la Ley 769 de 2002, y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Se iniciarán las correspondientes investigaciones administrativas que concluirán con una sanción o amonestación si es del caso, de acuerdo de conformidad con la Ley 336 de 1996 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por no portar la tarjeta de control correspondiente al vehículo que

conduce, teniendo en cuenta que es un documento que soporta la operación del equipo.

Artículo cuarto. Desellada y sellada. Los derechos de trámite de autorización para desellada y sellada y del dispositivo (taxímetro), serán cobrados de acuerdo al Decreto de tarifas vigentes, emitido por la Alcaldía Municipal.

Artículo quinto. Derogatoria. Este acto administrativo deroga expresamente la Resolución número 0018531 del 24 de noviembre de 2022.

Artículo sexto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el municipio de Envigado a los 24 días del mes de Noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan José Orozco Valencia
Secretario de Movilidad
ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: GUILLERMO DE JESUS MESA TAMAYO
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Proyectó: SIGIFREDO GALLEGO CASTRO
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Revisó: ANDRES FELIPE GARCIA RESTREPO
ASESOR
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Aprobó: MANUEL ERNEY AGUDELO PIEDRAHITA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE